Dictamen DNCP/DJ N° 9.053/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	28/9/2022
ID:	414581
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores del local del palacio de justicia de San Juan Bautista- Contrato Abierto- Plurianual- Ad Referéndum
Entidad Convocante:	Circunscripción Judicial del Dpto. Misiones
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 308/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 308/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, del texto de la denuncia transcripta se denota la disconformidad del denunciante acerca de la adjudicación del llamado de referencia.

Señala que la Convocante adjudicó a la Empresa Unipersonal de Hugo Leopoldo Ramos Llano en los Lote N° 01 y 02 por un monto total de G. 240.000.000 para el Servicio y Mantenimiento de los Ascensores, marca VESNA y marca SAITEK respectivamente.

Que, del acta de apertura de las ofertas, alega el denunciante, se deja constancia que la Empresa Unipersonal de Hugo Leopoldo Ramos presentó la autorización del fabricante, representante o distribuidor de la marca VESNA, el cual no es posible, debido a que la empresa TRAVEPAR es representante y distribuidor de VESNA en Paraguay.

El denunciante, expone sus pretensiones y solicita que la Convocante remita la autorización del fabricante, representante o distribuidor que fuera presentada para sustentar la presente adjudicación.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Indica, además, que el PBC establece que las autorizaciones del fabricante deben ser de ambos lotes requeridos, tanto del ascensor de la marca VESNA, así como de la marca SAITEK. Sin embargo, del I.E no se discrimina la presentación de las autorizaciones del fabricante. Continua el denunciante, señalando que el Comité Evaluador ha omitido expedirse sobre la observación formulada en el Acto de Apertura de Ofertas, limitando a señalar que en el plazo establecido han presentado las documentaciones requeridas quienes poseían dicha autorización del fabricante.

Por otra parte, el denunciante, manifiesta que del informe de evaluación se ha utilizado para el análisis de las documentaciones una normativa que se encuentra derogada, por tanto, indica que el mismo, no resulta aplicable al presente proceso, tornando al mismo nulo, y deficiente. Además expone, que el comité no puede limitarse a expresar "cumple" o "no cumple", o manifestar que ha presentado las documentaciones requeridas, por lo que torna deficiente el presente informe de evaluación al no justificar su recomendación de adjudicación tal como lo establece del Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2.992/19.

Al respecto, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante **Resolución DNCP N° 2.423/22** de fecha 13 de julio 2022, la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la ***"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA ASTEVELASCENSORES DE SIMON RECALDE ROMERO CONTRA LA ADJUDICACION DE LOTE N° 02 A LA FIRMA EEC DE HUGO LEOPOLDO RAMOS LLANO EN EL MARCO DEL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL 'SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM', CONVOCADA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. MISIONES - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ID 414581*** Individualizada como CASO N° 470/22, y designo al Abg. Víctor Casanova, como responsable de sustanciar el procedimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, tanto la presente denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a la misma supuesta irregularidad suscitada respecto a la adjudicación llevada a cabo respecto al **LOTE N° 02 SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ASCENSORES LADO FUNCIONARIOS. MARCA VESNA**, es importante tener en cuenta también la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Continuando con el análisis, el denunciante alega que el ***<Señor Hugo Ramos presenta la autorización del fabricante, representante o distribuidor de la marca VESNA, el cual no es posible, debido a que la empresa TRAVEPAR es representante y distribuidor de VESNA en Paraguay.>***

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por su parte, esta dependencia mediante Nota DNCP/DJ N° 7.983/22 de fecha 31 de agosto del corriente, ha solicitado a la Convocante que efectué manifestaciones al respecto de lo denunciado en relación al Lote N° 01 y remita todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos.

De los antecedentes documentales remitidos por la Convocante, se visualiza que consta en autos la autorización del fabricante de tableros electrónicos, operadores automáticos de puertas, botoneras de llamados y todo componente electrónico y mecánico que refiere al funcionamiento de ascensores la empresa ELEVAR S.R.L., que provee y garantiza a la empresa EEC de Hugo Leopoldo Ramón Llano, todos los productos fabricados.

Asimismo, se observa de la Carta Autorización, que el fabricante autoriza a la adjudicada a ofertar sus productos de las marcas Saitek y Vesna, por tanto, de las documentaciones remitidas denotamos que la firma en cuestión cuenta con la autorización de ambos lotes, conforme lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por último, aclaramos al denunciante, que cuenta con la PROTESTA mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, **ordenar el cierre del CASO 308/22, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada,** aclarando que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 308/22 de fecha 26 de agosto del 2022, refiere:

"... Que, por el presente escrito vengo a formular denuncia contra el procedimiento de adjudicación recaída por RESOLUCION C.A. Nº 236/2022 FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, POR EL CUAL ADJUDICA AL SEÑOR HUGO LEOPOLDO RAMOS LLANO EL LLAMADO LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA" ID N° 414581, que fuera dispuesta producto del Informe de Evaluación 002/2022 de fecha 16 de junio de 2022 elevada por los miembros del Comité Evaluación y del cual se desprende que HUGO LEOPOLDO RAMOS LLANO con C.I. Nº 1.096.771 ha sido adjudicado en los Lotes Nº 1 y Nº 2 por un monto total de Gs. 240.000.000 (Monto Máximo Año 2022: Gs. 120.000.000 / Monto Máximo Año 2023: Gs 120.000.000), para el Servicio y Mantenimiento de los Ascensores Marca VESNA y Marca SAITEK respectivamente.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntes Jurídicos
DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

FUNDAMENTACION

A fin de darle la correcta fundamentación de los hechos que motivan la presente denuncia, reseñaremos primeramente lo manifestado en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 7 junio del corriente año:

Con respecto a E.E.C. del Señor Hugo Leopoldo Ramos Llano, se deja constancia que la empresa presenta la autorización de fabricante donde menciona tener autorización de fabricante, representante o distribuidor de la marca VESNA el cual no posible ya que TRAVEPAR es representante y distribuidor de VESNA en Paraguay y en la hoja 20 esta enmendado el punto18. Solicitamos se acredita la documentación respaldatoria sobre dicho punto.

En ese sentido, sobre el particular, el pliego de bases y condiciones establece:

Autorización del Fabricante

Los productos a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación:

LA AUTOIRIZACION DEL FABRICANTE SERA REQUERIDA EN LOS SIGUIENTES ITEMS:
2.53, 2.55, 2.57, 2.59 ,2.61,2.63,2.65

Cuando la convocante lo requiera, el oferente deberá acreditar la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.

En ese sentido, manifiesto que conforme solicita el PBC del presente llamado, las AUTORIZACIONES DEL FABRICANTE deben ser de ambos lotes requeridos en el presente llamado, tanto del Ascensor de la marca VESNA así como de la marca SAITEK.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

LOTE 1

Item Nº	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cant.	Presentación
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE ASCENSORES LADO FUNCIONARIOS. Marca Vesna			
2.53	TABLERO GENERAL DEL COCHE (MCTC-CTB) (precio artículo)	UNIDAD		EVENTO
2.54	Mano de obra por cambio de tablero general del coche (MCTC-CTB)	UNIDAD	1	EVENTO
2.55	DISPOSITIVO LOAD CELL (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.56	Mano de obra por cambio de dispositivo load cell	UNIDAD	1	EVENTO
2.57	DISPOSITIVO MCTC-CCB (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.59	DISPOSITIVO MCTC-HCB (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.60	Mano de obra por cambio de dispositivo MCTC-HCB	UNIDAD	1	EVENTO
2.61	TABLA DE LLAMADAS DE PISO (MCTC HCB) (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.62	Mano de obra por cambio de tabla de llamadas de piso MCTC-HCB	UNIDAD	1	EVENTO
2.63	TABLA DE LLAMADAS DE CABINA (MCTC-CCB) (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.64	Mano de obra por cambio de tabla de llamadas de cabina MCTC-CCB	UNIDAD	1	EVENTO
2.65	MDKE (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

LOTE 2

Item Nº	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cant.	Presentación
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE ASCENSORES LADO PÚBLICO. Marca SAITEK			
2.53	TABLERO GENERAL DEL COCHE (MCTC-CTB) (precio por artículo)	UNIDAD		EVENTO
2.54	Mano de obra por cambio de tablero general del coche (MCTC-CTB)	UNIDAD	1	EVENTO
2.55	DISPOSITIVO LOAD CELL (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.56	Mano de obra por cambio de dispositivo load cell	UNIDAD	1	EVENTO
2.57	DISPOSITIVO MCTC-CCB (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.58	DISPOSITIVO MCTC-HCB (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.60	Mano de obra por cambio de dispositivo MCTC-HCB	UNIDAD	1	EVENTO
2.61	TABLA DE LLAMADAS DE PISO (MCTC-HCB) (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.62	Mano de obra por cambio de tabla de llamadas de piso MCTC-HCB	UNIDAD	1	EVENTO
2.63	TABLA DE LLAMADAS DE CABINA (MCTC-CCB) (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO
2.64	Mano de obra por cambio de tabla de llamadas de cabina MCTC-CCB	UNIDAD	1	EVENTO
2.65	MONE. (precio artículo)	UNIDAD	1	EVENTO

• AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Los productos a los cuales se le requerirá autorización del fabricante son los indicados a continuación: Autorización de Fabricante o Distribuidor de la marca del controlador electrónico de las marcas; **VESNA** para el ascensor lado privado y **SAITEK** para el ascensor lado público.-

Es en base a lo expuesto, que primeramente se señala que el Comité de Evaluación, a través del INFORME DE EVALUACION ha omitido expedirse sobre la observación formulada en el Acto de Apertura de Ofertas, limitando a señalar cuanto sigue:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Con respecto a E.E.C. del Sr. HUGO LEOPOLDO RAMOS LLANO, se deja constancia que la empresa presenta la Autorización del Fabricante, representante o distribuidor de la marca Vesna, el cual no es posible ya que TRAVEPAR es representante y distribuidor de Vesna en Paraguay, y en la hoja 20 esta enmendado el punto 18. Solicitando se acredite la documentación respaldatoria sobre dicho punto.-

Con relación a la manifestación formulada por el Sr. MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA por la Empresa TRAVEPAR, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido a solicitar cuanto sigue:

A.- **DOCUMENTACIONES**:

1.- Carta de Autorización de Distribuidor para los ítems 2.53, 2.55, 2.57, 2.59, 2.61, 2.63 y 2.65. Dicho requerimiento se realiza en atención a los reclamos realizados por el Oferente Marco Antonio Mareco Arzamendia.-

Dichas documentaciones se solicitaron en base a los requerimientos establecidos en el PBC: {AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, Pagina 9}.-

Respuesta de los Oferentes: *en el Plazo establecido han presentado las documentaciones requeridas quienes poseían dicha Autorización del Fabricante.-*

Posteriormente, del citado INFORME DE EVALUACION, en el numeral 2 del mismo señalan: ***Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial:***

"Posteriormente se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a los establecido ***EN EL ARTI. 61º DEL DECRETO 21.909/03 (el resaltado es mío)*** *y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:"*

Sobre el particular, desde ya se señala que el Decreto de referencia a la fecha de la impugnación de la presente adjudicación se encuentra derogado por el ***DECRETO Nº 2992/2019,*** *por lo que la normativa señalada y base del presente informe, no resulta aplicable al presente proceso, tornando al mismo nulo, deficiente y carente de sustento legal que cimiente dicho informe como base jurídica para la recomendación de adjudicación en el marco del presente proceso.*

Posteriormente, en el numeral 4, ***Verificación de las ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el PBC A-Documentaciones 2 Carta de Autorización de Distribuidor para los ítems 2.53, 2.55, 2.57, 2.59, 2.61, 2.63 y 2.65 señalan:***

2.- Carta de Autorización de Distribuidor para los ítems 2.53, 2.55, 2.57, 2.59, 2.61, 2.63 y 2.65. Dicho requerimiento se realiza en atención a los reclamos realizados por el Oferente Marco Antonio Mareco Arzamendia.-

Dichas documentaciones se solicitaron en base a los requerimientos establecidos en el PBC: {REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, Pagina 21} y {AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, Pagina 9}.-

Respuesta del Oferente: *Habiendo transcurrido el plazo indicado para responder al requerimiento realizado, el oferente* ***Sr. Hugo Leopoldo Ramos Llano*** *ha presentado las documentaciones requeridas.-*

Con estas consideraciones plasmadas en el Informe de Evaluación por parte del Comité de Evaluación, y puntualmente sobre las observaciones vertidas sobre el particular, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 2992/2019 que dispone: ***"Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes, inciso b) "Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las***

Abog. Marianne Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

correspondientes respuestas de los oferentes f. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes", dicho de otro modo, el comité no puede limitarse a expresar "cumple" o "no cumple"; o manifestar escuetamente, ha presentado las documentaciones requeridas, por lo que torna el presente informe de evaluación al no justificar su recomendación de adjudicación, maxime aunque sobre la autorización del fabricante de la marca VESNA se han formulado observaciones, así como que la hoja 20 de la oferta presentada por la firma adjudicada se encuentra enmendada.

Expuesto esto, es firme y uniforme las resoluciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre el particular y de las mismas se desprenden, que ***"de la lectura del Informe de Evaluación, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario, la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo, y en el caso que nos ocupa, consideramos que el análisis realizado por el Comité de Evaluación no resulta suficiente para motivar la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima autoridad de la Convocante".***

Por lo expuesto, y más aún que en el Paraguay, hay una sola empresa autorizada de la marca VESNA, conforme se desprende de la autorización que adjuntamos en esta presentación, es inviable que la firma adjudicada con base al DEFICIENTE INFORME DE EVALUACION cuente con la autorización respectiva, por lo que requiero que la CONVOCANTE remita junto a su contestación, LA AUTORIZACION DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR que fuera presentada para sustentar la presente adjudicación.

Así mismo, es de notar que del informe de evaluación, el Comité de Evaluación no ha discriminado su informe sobre las documentaciones respaldatorias del Lote Nº 1 y Lote Nº 2, por lo que del mismo no se puede inferir, que la firma adjudicada haya presentado las autorizaciones de los fabricantes, representantes o distribuidores en AMBOS LOTES, tornando el informe de evaluación deficiente en todo su contenido, y lo más grave, que CIMENTA como base de su ordenamiento jurídico a lo largo de su informe el DECRETO REGLAMENTARIO 21909/03 que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto 2992/2019, por lo que irremediablemente la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debe ordenar la anulación del presente procedimiento.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N° 7. 983/22 – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. MISIONES–

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 7. 983/22 – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. MISIONES–

Abog. Macarena Medina Vary
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

CONTESTACIONES:

En fecha 06 de septiembre del corriente, la Convocante se presenta a realizar manifestación mencionando:

"...LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES, LIC. VANESSA BELTRAN, tiene a bien dirigirse a Ud. y por su intermedio a donde corresponda, en relación a la Denuncia Individualizada como CASO 308/2022, mencionar que ya existe una Investigación abierta Caratulado "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SIMON RECALDE ROMERO CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "CONCURSO DE OFERTAS" PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA-CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL- AD REFERENDUM CONVOCADA POR CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. MISIONES 11)414581" por lo tanto esta Unidad Operativa solicita cerrar esta investigación puesto que no es necesario hacer dos investigaciones por dos vías diferentes y estaremos sujetos a la resolución de la protesta.
Esta situación ya está siendo investigada en el marco de la Protesta, pero de igual documentaciones que avalan el cumplimiento de la firma..."

ANÁLISIS:

Que, del texto de la denuncia transcripta se denota la disconformidad del denunciante acerca de la adjudicación del llamado de referencia. Señala que la Convocante adjudica a la Empresa Unipersonal de Hugo Leopoldo Ramos Llano en los Lote N° 01 y 02 por un monto total de G. 240.000.000 para el Servicio y Mantenimiento de los Ascensores, marca VESNA y marca SAITEK respectivamente.

Que, del acta de apertura de las ofertas, alega el denunciante, se deja constancia que la Empresa Unipersonal de Hugo Leopoldo Ramos presentó la autorización del fabricante, representante o distribuidor de la marca VESNA, el cual no es posible, debido a que la empresa TRAVEPAR es representante y distribuidor de VESNA en Paraguay.

El denunciante, expone sus pretensiones y solicita que la Convocante remita, la autorización del fabricante, representante o distribuidor que fuera presentada para sustentar la presente adjudicación.

Indica, además, que el PBC establece que las autorizaciones del fabricante deben ser de ambos lotes requeridos, tanto del ascensor de la marca VESNA, así como de la marca SAITEK. Sin embargo, del I.E no se discrimina la presentación de las autorizaciones del fabricante.

Abog. Maureen Medina Varga
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Continua el denunciante, señalando que el Comité Evaluador ha omitido expedirse sobre la observación formulada en el Acto de Apertura de Ofertas, limitando a señalar que en el plazo establecido han presentado las documentaciones requeridas quienes poseían dicha autorización del fabricante.

Por otra parte, el denunciante, manifiesta que del informe de evaluación se ha utilizado para el análisis de las documentaciones una normativa que se encuentra derogada, por tanto, indica que el mismo, no resulta aplicable al presente proceso, tornando al mismo nulo, y deficiente. Además menciona, que el comité no puede limitarse a expresar "cumple" o "no cumple", o manifestar que ha presentado las documentaciones requeridas, por lo que torna deficiente el presente informe de evaluación al no justificar su recomendación de adjudicación tal como lo establece del Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2.992/19, máxime aun si sobre la autorización del fabricante de la marca VESNA se han formulado observaciones.

De tal manera, **recalcamos que la PROTESTA es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos.**

Al respecto, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante **Resolución DNCP N° 2.423/22** de fecha 13 de julio 2022, la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la ***"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA ASTEVELASCENSORES DE SIMON RECALDE ROMERO CONTRA LA ADJUDICACION DE LOTE N° 02 A LA FIRMA EEC DE HUGO LEOPOLDO RAMOS LLANO EN EL MARCO DEL LLAMADO POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL 'SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES DEL LOCAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN BAUTISTA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM', CONVOCADA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. MISIONES - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ID 414581*** Individualizada como CASO N° 470/22, y designó al Abg. Víctor Casanova, como responsable de sustanciar el procedimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a la misma supuesta irregularidad suscitada respecto a la adjudicación llevada a cabo respecto al **LOTE N° 02 SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ASCENSORES LADO FUNCIONARIOS. MARCA VESNA**, es importante tener en cuenta también la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ahora bien, el denunciante alega que Empresa Unipersonal de Hugo Leopoldo Ramos presentó la autorización del fabricante, representante o distribuidor de la marca VESNA, el cual no es posible, debido a que la empresa TRAVEPAR es representante y distribuidor de VESNA en Paraguay.

Por su parte, esta dependencia mediante Nota DNCP/DJ N° 7.983/22 de fecha 31 de agosto del corriente, ha solicitado a la Convocante que efectúe manifestaciones al respecto de lo denunciado en relación al Lote N° 01 y remita todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos.

La Convocante por su parte, en fecha 06 de septiembre del corriente, dio respuesta a través del expediente de mesa de entrada DNCP Nº 6204 haciendo alusión que existe otro procedimiento en trámite, sin embargo, ha desconocido que la protesta tiene como objeto de estudio las cuestiones suscitadas en relación al Lote 2 y no así sobre el Lote 1.-

Corresponde indicar que, entre los antecedentes remitidos por la Convocante, se visualiza la autorización del fabricante de tableros electrónicos, operadores automáticos de puertas, botoneras de llamados y todo componente electrónico y mecánico que refiere al funcionamiento de ascensores la empresa ELEVAR S.R.L., que provee y garantiza a la empresa EEC DE Hugo Leopoldo Ramón Llano todos los productos fabricados.

Asimismo, se observa de la Carta Autorización que el fabricante, autoriza a la adjudicada a ofertar sus productos de las marcas Saitek y Vesna, por tanto, de las documentaciones remitidas denotamos que la firma adjudicada cuenta con la autorización del fabricante de ambos lotes, conforme lo requerido el Pliego de Bases y Condiciones.

Por último, aclaramos al denunciante, que cuenta con la PROTESTA, mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, **ordenar el cierre del CASO 308/22, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada,** aclarando que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP